

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00719](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/T-2022-00719)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida la acción de tutela iniciada por la abogada Lucia Margarita Díaz Luque, quien dice actuar en calidad de Defensora Pública y Agente Oficioso de María Patricia Fandiño Leal, quien es Madre y Representante Legal de los Menores Adrián Josué y Emily Sofía Cubillos Fandiño, contra del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso.

Ahora bien, la presente acción Constitucional fue repartida inicialmente al Juzgado 4° de Familia de Barranquilla, sin embargo, al anunciar su falta de competencia, la remitió a la Oficina Judicial para que se repartiera ante los Magistrados que integran esta Sala de Decisión Civil Familia, lo anterior a través de providencia de fecha 8 de septiembre de 2022.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

**RESUELVE**

**1° Admitir** la Acción de Tutela promovida por la abogada Lucia Margarita Díaz Luque, quien dice actuar en calidad de Defensora Pública y Agente Oficioso de María Patricia Fandiño Leal, contra del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2°** Ordenar a la actora que informe al despacho las razones por las que la Sra. María Patricia Fandiño Leal no está en condiciones de presentar por sí misma la presente acción Constitucional por sí misma o aporte el poder que la faculte para actuar a su nombre.

**3°** Ordenar la titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, iniciado por Marina Fandiño, radicado bajo en número 2020-00198. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) Vincular a esta acción Constitucional a los Sres. María Patricia Fandiño Leal, y Juan David Cubillos Negrete, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado para que suministre la dirección y correo electrónico de la vinculada, lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1921a9c335a481988e18ffb489584fb3a208bd9f5a430b38e189d1d5c285bc**

Documento generado en 13/09/2022 10:10:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**